



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

SENADOR DEL ESTADO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*Se. Avel  
Ker. m  
Bende I.*

CC. DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES. –

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA GENERAL  
**RECIBIDO**  
20 JUN. 2019  
RECIBE: *Luzita Paz*  
FIRMA: *[Firma]* HORA: *11:52*  
PRESENTA: *Dip. Dennys Gómez* FOJAS: *13*

*[Firma manuscrita]*

El suscrito **DENNYS EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ** en mi carácter de Legislador miembro de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes e integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el Artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la **INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

Con el fin de promover la vivienda más digna para que el desarrollo de las familias en Aguascalientes;

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Vivienda Digna es un derecho que no solamente hace referencia al derecho de toda persona de disponer de cuatro paredes y un techo donde encontrar refugio, sino que también **implica acceder a un hogar y a una comunidad seguras en las que vivir en paz, con dignidad y salud física y mental.**<sup>1</sup> Desde que se aprobó la Declaración Universal de

<sup>1</sup> "Derecho a Una Vivienda Adecuada." *Observatorio DESC*, Derecho a Una Vivienda Adecuada , observatoridesc.org/es/derecho-una-vivienda-adeuada.

*Iniciativa de Reformas para garantizar una vivienda Digna en el Estado de Aguascalientes.*



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO BICENTENARIO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Derechos Humanos en 1948, el derecho a una vivienda adecuada se ha reconocido como uno de los componentes importantes del derecho a un nivel de vida adecuado.

El reconocimiento del derecho a una vivienda digna en el ámbito internacional se configura a partir del derecho a un nivel de vida adecuado recogida en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en el artículo 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se sintetiza en que “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí misma y para su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuadas y una mejora continuada de las condiciones de existencia”.<sup>2</sup>

Reconocido de este modo, el derecho humano a una vivienda adecuada tiene una importancia fundamental para el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales.<sup>3</sup>

Así las gobiernos locales, de los Estados que firmaron este Pacta, deben desarrollar políticas que garanticen este derecho, priorizando la atención a las grupos más vulnerables. Para hacerlo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas considera que, independientemente del contexto, hay algunos elementos que hay que tener para que la vivienda se pueda considerar adecuada: a) seguridad jurídica de la tenencia;

<sup>2</sup> UN General Assembly, *International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights*, 16 December 1966, United Nations, Treaty Series, vol. 993, p. 3.

<sup>3</sup> ONU: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), *Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales : Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el segundo informe periódico de Estonia en relación con los artículos 1 a 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/EST/2)*, 9 Diciembre 2010, E/C.12/EST/Q/2.

*Iniciativa de Reformas para garantizar una vivienda Digna en el Estado de Aguascalientes.*



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

b) disponibilidad de servicios materiales e infraestructura; c) gastos soportables; d) habitabilidad; e) accesibilidad; f) lugar y, g) adecuación cultural.<sup>4</sup>

En este sentido, el derecho a la vivienda está vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Así pues, "la dignidad inherente a la persona humana", de la que se dice que se derivan los derechos antes mencionados, exige que el término "vivienda" se interprete en un sentido que tenga en cuenta otras diversas consideraciones, y principalmente que el derecho a la vivienda se debe garantizar a todos, sean cuales fueren sus ingresos o su acceso a recursos económicos. También, si se toma la referencia que figura en el párrafo 1 del artículo 11 antes mencionado, no se debe entender en sentido de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada.<sup>5</sup> Como han reconocido la Comisión de Asentamientos Humanos y la Estrategia Mundial de Vivienda, "el concepto de "vivienda adecuada [...] significa disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable".<sup>6</sup>

Los documentos específicos por demarcación geográfica incluyen los de América Latina, que además de los anteriores instrumentos se suman: la Declaración Americana de

<sup>4</sup> OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, El derecho a una vivienda adecuada (Art.11, párr. 1): 13/12/91 CESCR Observación general N° 4 (General Comments) 6° período de sesiones (1991)

<sup>5</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. "El Derecho a Una Vivienda Digna." ONU HABITAT, Organización De Las Naciones Unidas , [www.ohchr.org/Documents/Publications/FS21\\_rev\\_1\\_Housing\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf).

<sup>6</sup> Primer Informe de la Comisión sobre establecimientos humanos dedicada a la puesta en práctica de la Estrategia mundial de "vivienda adecuada para todo el mundo desde aquí al año 2000". Adoptada el 20 de diciembre de 1988.

*Iniciativa de Reformas para garantizar una vivienda Digna en el Estado de Aguascalientes.*



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN  
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

los Derechos y Deberes del Hombre (DADH) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,<sup>7</sup> que menciona el derecho a la vivienda de forma indirecta bajo varios temas como: el derecho a dejar su residencia y a circular con libertad en el territorio, a la inviolabilidad del domicilio, y el derecho a la propiedad privada. Otro referente es lo dispuesto en el Artículo 11 del Protocolo de San Salvador,<sup>8</sup> que protege de forma indirecta los derechos habitacionales, cuando instaura que “toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos”.

A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los derechos fundamentales de la persona a la salud, alimentación, agua, **vivienda digna**, entre otros,<sup>9</sup> para lo que la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Específicamente en lo previsto a través de los programas específicos regulados en la Ley de **Vivienda**.<sup>10</sup>

De lo anterior, se sobreentiende que se trata de un derecho al que, constitucionalmente, se les otorga una mayor entidad, por su relación con la dignidad y subsistencia humanas; a tal grado que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce que el juicio de amparo es

<sup>7</sup> Oea. “OEA - Organización De Los Estados Americanos: Democracia Para La Paz, La Seguridad y El Desarrollo.” OEA :: CIDH :: *Declaración Americana De Los Derechos y Deberes Del Hombre*, 1 Aug. 2009, [www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp](http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp).

<sup>8</sup> Montero, Francisco J. “Protocolo De San Salvador.” :: *Tratados Multilaterales > Departamento De Derecho Internacional > OEA* :: [www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html](http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html).

<sup>9</sup> artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>10</sup> Tesis: I.5o.A.1 CS (10a.); Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época 2011309. Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 28, Marzo de 2016, Tomo II. Pag. 1701 <https://bit.ly/2HhyfPa>

*Iniciativa de Reformas para garantizar una vivienda Digna en el Estado de Aguascalientes.*



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

el medio de defensa idóneo para ello, y no los medios ordinarios, ya que no puede subordinarse el ejercicio de aquéllos a dicho principio.<sup>11</sup>

Aunado a esto, el derecho constitucional al mínimo vital cobra plena vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución General; tal y como lo describe la jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2011316 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 28, Marzo de 2016, Tomo II Materia(s): Constitucional

Tesis: I.9o.A.1 CS (10a.) Página: 1738

MÍNIMO VITAL. CONFORME AL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO Y AL INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE ENCUENTRA DIRIGIDO A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y NO DE LAS JURÍDICAS.

El derecho al mínimo vital se fundamenta en la dignidad humana, la solidaridad, la libertad, la igualdad material y el Estado social, al considerar que las personas, para gozar plenamente de su libertad, necesitan un mínimo de seguridad económica y de la satisfacción de sus necesidades básicas. Por ende, constituye el derecho a gozar de unas prestaciones e ingresos mínimos que aseguren a toda persona su subsistencia y un nivel de vida digno, así como la satisfacción de las necesidades básicas. Ahora bien, en el ámbito internacional podemos encontrar algunas normas que incluyen el derecho al mínimo vital, aunque no con esa denominación. Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, a ella y a su familia, la salud y el bienestar, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (artículo 25, numeral 1); de igual manera, prevé el derecho de los trabajadores a una remuneración equitativa y satisfactoria, que asegure a la persona y a su familia una existencia conforme a la dignidad humana, y que dicha remuneración debe completarse con cualquier otro medio de protección social (artículo 23, numeral 3). En el mismo contexto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y

<sup>11</sup> Tesis Aislada(Común):I.18o.A.18; 10ª época, Registro: 2017338. Tribunales Colegiados de Circuito, Julio de 2018, Libro 56 Tomo II. Pag. 1481 Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. <https://bit.ly/2HhyfPa>

*Iniciativa de Reformas para garantizar una vivienda Digna en el Estado de Aguascalientes.*



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO DUCLUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Culturales contiene normas que en cierta medida recogen elementos de la prerrogativa indicada pues, por una parte, desarrolla el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, y a una mejora continua de las condiciones de existencia (artículo 11, numeral 1); además, establece que la remuneración de los trabajadores como mínimo debe garantizar condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias [artículo 7, inciso a), subinciso ii)]. Por lo que hace al derecho mexicano, la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal Constitucional estableció, en la ejecutoria que dio origen a la tesis aislada 1a. XCVII/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Toma XXV, mayo de 2007, página 793, de rubro: "DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO.", que el abjeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. De lo anterior se sigue que el derecho al mínimo vital: I. Deriva del principio de dignidad humana, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad, en la modalidad de decisiones de protección especial a personas en situación de necesidad manifiesta; II. Está dirigido a los individuos en su carácter de personas físicas; III. Es un derecho fundamental no consagrado expresamente en la Carta Magna, pero que se colige a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en sus artículos 1o., 3o., 4o., 6o., 13, 25, 27, 31, fracción IV y 123 y de los derechos a la vida, a la integridad física, a la igualdad, a la salud, al trabajo y a la seguridad social, entre otros, a través del cual se garantizan los requerimientos básicos indispensables para asegurar una subsistencia digna del individuo y su familia, no solamente en lo relativo a alimentación y vestuario, sino también en lo referente a salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente; y, IV. No puede entenderse como una protección económica únicamente, sino como una tutela vinculada con la dignidad de la persona, la integridad física, la vida y la protección de la familia. Por tanto, conforme al derecho constitucional mexicano y al internacional de los derechos humanos, el derecho al mínimo vital está dirigido a salvaguardar las derechos fundamentales de las personas físicas y no de las jurídicas.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 261/2015. Astro Gas, S.A. de C.V. 13 de agosto de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Edwin Noé García Baeza. Secretario: Daniel Horacio Acevedo Robledo.

Esta tesis se publicó el viernes 18 de marzo de 2016 a las 10:40 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

*Iniciativa de Reformas para garantizar una vivienda Digna en el Estado de Aguascalientes.*



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Trasladado al objeto de la iniciativa presente, es que se considere a la persona humana como el centro de las políticas y planes de desarrollo urbano, con el fin de que el primer núcleo de desarrollo: la casa habitación, tenga las condiciones constitucionales necesarias para poder desarrollarse dignamente.

Dentro de la doctrina, encontramos que la filosofía ha resumido a la vivienda como el anhelo más grande de tener un lugar para vivir de manera digna, para la realización plena de los seres humanos. “La vivienda es el lugar desde donde el hombre se enfrenta al mundo.”<sup>12</sup>

La casa, es entendida como estructura material,<sup>13</sup> preparada para alojar a los individuos o familias de manera permanente o durante largos períodos de tiempo, constituye el escenario donde se desarrolla la vida de sus ocupantes. Como lo que expresa Havel,<sup>14</sup> para que exista vivienda, es esencial la ocupación del hombre. Y algunos elementos hacia el interior de la vivienda y hacia el exterior, para llamarla “adecuada” o “decente”. Se trata entonces, de un espacio condicionado por las necesidades de sus inquilinos. Paralelamente, las características particulares de cada tipo de vivienda influirán decisivamente en las costumbres, la intimidad y la rutina vital de sus usuarios.<sup>15</sup>

<sup>12</sup> Véase H. Capel, 2003. “La vivienda y la construcción del espacio social de la ciudad”, en Scripta Nova. Revista electrónica de geografía y ciencias sociales. vol. VII, Núm. 146 (01).

<sup>13</sup> La llamada estructura material ha evolucionado con el pasar del tiempo, desde las cavernas de los hombres de la edad de piedra, la casa de madera, de troncos – todavía muy común en diversas regiones de Asia y de América sobre todo-, de adobe , ladrillo cocido – en México todavía es muy utilizado-, hasta que llegó el cemento, también llamado hormigón, a comienzos del siglo XIX, se empezó a utilizar, usado inicialmente solo para “pegar” piedras o ladrillos, hasta convertirse en un elemento estructural principal, como concreto armado.

<sup>14</sup> HAVEL, Jean. Hábitat y Vivienda. Buenos Aires: Eudeba Lectores, 1977

<sup>15</sup>HERNANDEZ, Eida Magarita. El problema de la vivienda marginal en México. El caso de los asentamientos humanos periféricos en el sur de Tamaulipas en México. Director: Oliveras Samitier,

*Iniciativa de Reformas para garantizar una vivienda Digna en el Estado de Aguascalientes.*



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN  
CENTENARIO LECTIVO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

En Aguascalientes, las construcciones se encuentran bien reglamentadas las obras de construcción ya sean públicas o privadas, que se ejecuten en la vía pública o en terrenos de propiedad particular, las reglas para el uso de predios, construcciones o edificios, los procedimientos para la obtención de licencia y permisos para construir y para ocupar la vía pública.<sup>16</sup> Esto con el fin de poder tener establecidos los mínimos y la certeza jurídica para quienes construyen y van a habitar o hacer uso de inmuebles.

En específico, dentro de la reglamentación de los bienes inmuebles que van a ser utilizados para ser habitados, encontramos que se dividen en 3 clases: Residencial, Medio y Popular,<sup>17</sup> atendiendo a las medidas mínimas que deben de cumplir. La interrogante ahora es ¿este tipo de inmuebles habitacionales son en verdad una Vivienda Digna?

En Aguascalientes ¿75 m<sup>2</sup> serán suficientes para que una vivienda de tipo popular pueda ser habitable? Para proporcionar una adecuada calidad de Vida.

Si las leyes positivizan las medidas para asegurar la el bienestar de la sociedad que son sujetos de la misma, el Código Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda debe de

---

Josep, 2010, Tesis doctorales. Univ. Barcelona. Dep. Geografía Física y Análisis Geográfico Regional, 2010.

HERNÁNDEZ-REJÓN, Elda, et al. Asentamientos marginales resultado del poder local para el control socio-político en la zona metropolitana de Tampico, Tamaulipas, México. En: Scripta Nova, revista electrónica de Geografía y Ciencias sociales, Vol XVIII, núm 493 (24). Universidad de Barcelona, 2014

<sup>16</sup> Código Municipal de Aguascalientes, Libro Sexto DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES. Periódico Oficial del Estado, 1 de Noviembre de 1998.

<sup>17</sup> Código Municipal de Aguascalientes, Libro Sexto DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES. Periódico Oficial del Estado, 1 de Noviembre de 1998. Artículo 362.

*Iniciativa de Reformas para garantizar una vivienda Digna en el Estado de Aguascalientes.*





LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO ELECTORAL



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

prever lo mejor para las personas, donde sus viviendas sean adecuadas en cuanto a las medias reglamentarias, no pensando en los mínimos que beneficien a pocos,<sup>18</sup> sino en una calidad de vida que sea rentable tanto para quienes adquieren viviendas, como para quienes las proporcionan –constructoras y desarrolladores inmobiliarios–.

Considerando que las personas no solo se desarrollan en sus casa habitación, los inmuebles debieran de ser hechos atendiendo a las necesidades que la población tiene, dándole la importancia que tiene a los grupos vulnerables, en específico: las personas con discapacidad.

De acuerdo a la Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social para Personas con Discapacidad de la Presidencia de la República, en México hay más de 10 millones de personas que sufren alguna discapacidad, de las cuales, con base en datos de INEGI, el 58.3% tienen incapacidad de caminar o moverse.<sup>19</sup>

Teniendo conocimiento de estas cifras, es sorprendente que aún encontremos edificios e inmuebles de todo tipo que registran diariamente gran flujo de personas, sin accesos que sean eficientes para todas las personas y capacidades; sobre todo cuando hay soluciones de acceso que pueden adaptarse y mejorar la operación de las entradas y salidas.

Cuando hablamos de acceso, las personas a menudo asumen que nos referimos a construir un edificio u otro espacio adecuado para una silla de ruedas, y no piensan más allá. Sin embargo, el verdadero acceso significa pensar en los distintos tipos de

<sup>18</sup> Código Municipal de Aguascalientes, Libro Sexto DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES. Periódico Oficial del Estado, 1 de Noviembre de 1998.

<sup>19</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). "Discapacidad." *Instituto Nacional De Estadística y Geografía (INEGI)*, Instituto Nacional De Estadística y Geografía. INEGI, [www.beta.inegi.org.mx/temas/discapacidad/](http://www.beta.inegi.org.mx/temas/discapacidad/)

*Iniciativa de Reformas para garantizar una vivienda Digna en el Estado de Aguascalientes.*



**LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

discapacidades y de qué manera se podrían cambiar las cosas dentro de una organización o iniciativa para hacer que las personas se sientan bien recibidas.<sup>20</sup>

Así las cosas, es que el ordenamiento que se encarga de la vivienda y las construcciones, es que deben de ser adecuadas.

El objetivo de esta iniciativa es apoyar los esfuerzos del gobierno, la sociedad civil, la industria de la construcción y desarrolladores inmobiliarios, además las instituciones nacionales de derecho humanos para que desarrollen el derecho a una vivienda digna, tal y como se describe en las declaraciones de derechos humanos internacionales y como se reafirma en la Agenda Hábitat, al modificar los instrumental legales existentes en apoyo al cumplimiento de los compromisos por parte del Estado Mexicano.<sup>21</sup>

Es por eso que a continuación se incluye un cuadro comparativo entre el proyecto de decreto y la legislación vigente:

<b>CÓDIGO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b>	
ARTÍCULO 4º.- Para los efectos de este Código, se entenderá por: I. – CII. [...]	ARTÍCULO 4º.- Para los efectos de este Código, se entenderá por: I. – CII. [...]
CIII.- MEJORAMIENTO: la acción tendente a reordenar o renovar las zonas de un centro de población de incipiente desarrollo o deterioradas física o funcionalmente;	CIII.- MEJORAMIENTO: la acción tendente a reordenar o renovar las zonas de un centro de población de incipiente desarrollo o deterioradas física o funcionalmente, <b>atendiendo a los requerimientos de</b>

<sup>20</sup> Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. "CONADIS y La SCT Impulsando La Accesibilidad Para Las Personas Con Discapacidad." *Gob.mx, Impulsando La Accesibilidad Para Las Personas Con Discapacidad.*, [www.gob.mx/conadis/articulos/conadis-y-la-sct-impulsando-la-accesibilidad-para-las-personas-con-discapacidad](http://www.gob.mx/conadis/articulos/conadis-y-la-sct-impulsando-la-accesibilidad-para-las-personas-con-discapacidad).

<sup>21</sup> "Viviendas y Mejoramiento De Asentamientos Precarios." *ONU-Habitat Español*, [es.unhabitat.org/temas-urbanos/viviendas/](http://es.unhabitat.org/temas-urbanos/viviendas/).

*Iniciativa de Reformas para garantizar una vivienda Digna en el Estado de Aguascalientes.*



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

<p>CIV. - CVIII. [...]</p> <p>CIX.- OBRAS DE EDIFICACIÓN: todas aquellas acciones, construcciones, reparaciones, ampliaciones, remodelaciones, reconstrucciones, demoliciones, adecuaciones e instalaciones realizadas en suelo urbanizado o en proceso de urbanización;</p> <p>[...]</p>	<p><u>personas con discapacidad o necesidades propias del inmueble;</u></p> <p>CIV. - CVIII. [...]</p> <p>CIX.- OBRAS DE EDIFICACIÓN: todas aquellas acciones, construcciones, reparaciones, ampliaciones, remodelaciones, reconstrucciones, demoliciones, adecuaciones e instalaciones realizadas en suelo urbanizado o en proceso de urbanización, <u>con una proyección sostenible, ecológica y de atención a las personas con discapacidad;</u></p> <p>[...]</p>
<p>ARTÍCULO 178.- Se establecen los requisitos arquitectónicos y lineamientos generales para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad y grupos vulnerables a los establecimientos de atención médica y a los espacios construidos de servicio público, aplicables en la instalación, construcción o modificación, en todo o en parte de cualquier infraestructura, equipamiento o servicios urbanos:</p> <p>[...]</p>	<p>ARTÍCULO 178.- Se establecen los requisitos arquitectónicos y lineamientos generales para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad y grupos vulnerables a toda <u>edificación de utilidad pública</u>, los establecimientos de atención médica y a los espacios construidos de servicio público, aplicables en la instalación, construcción o modificación, en todo o en parte de cualquier infraestructura, equipamiento o servicios urbanos:</p> <p>[...]</p>
<p>ARTÍCULO 362.- Los fraccionamientos habitacionales urbanos, deberán tener como mínimo, las siguientes características:</p> <p>I. - II. [...]</p> <p>III.- TIPO POPULAR:</p> <p>a) LOTIFICACIÓN: sus lotes no podrán tener un frente menor de 5 metros, ni una superficie menor de 75 metros cuadrados.</p>	<p>ARTÍCULO 362.- Los fraccionamientos habitacionales urbanos, deberán tener como mínimo, las siguientes características:</p> <p>I. - II. [...]</p> <p>III.- TIPO POPULAR:</p> <p>a) LOTIFICACIÓN: sus lotes no podrán tener un frente menor de <u>6 metros</u>, ni una superficie menor de <u>90</u> metros cuadrados.</p>

Iniciativa de Reformas para garantizar una vivienda Digna en el Estado de Aguascalientes.



**LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

Se permitirá la construcción, como máximo COS, en el 85% de la superficie del lote y el resto se aprovechará en espacios abiertos y un CUS de 2; [...]	Se permitirá la construcción, como máximo COS, en el 85% de la superficie del lote y el resto se aprovechará en espacios abiertos y un CUS de 2; [...]
---	---

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, tengo a bien, someter ante esta Honorable Representación Popular el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.-** Se REFORMAN los artículos: 4º fracciones CIII y CIX; artículo 178 párrafo primero y artículo 362 fracción III inciso a) y del **CÓDIGO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4º.- Para los efectos de este Código, se entenderá por:  
I.- - CII.- [...]

CIII.- MEJORAMIENTO: la acción tendente a reordenar o renovar las zonas de un centro de población de incipiente desarrollo o deterioradas física o funcionalmente, **atendiendo a los requerimientos de personas con discapacidad o necesidades propias del inmueble;**

CIV.- - CVIII.- [...]

CIX.- OBRAS DE EDIFICACIÓN: todas aquellas acciones, construcciones, reparaciones, ampliaciones, remodelaciones, reconstrucciones, demoliciones, adecuaciones e instalaciones realizadas en suelo urbanizado o en proceso de urbanización, **con una proyección sostenible, ecológica y de atención a las personas con discapacidad;**

[...]

*Iniciativa de Reformas para garantizar una vivienda Digna en el Estado de Aguascalientes.*



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN  
CENTENARIO DUCUODOSMO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

**LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

ARTÍCULO 178.- Se establecen los requisitos arquitectónicos y lineamientos generales para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad y grupos vulnerables **a toda edificación de utilidad pública**, los establecimientos de atención médica y a los espacios construidos de servicio público, aplicables en la instalación, construcción o modificación, en todo o en parte de cualquier infraestructura, equipamiento o servicios urbanos:  
[...]

ARTÍCULO 362.- Los fraccionamientos habitacionales urbanos, deberán tener como mínimo, las siguientes características:  
I. - II, [...]

III.- TIPO POPULAR:

a) LOTIFICACIÓN: sus lotes no podrán tener un frente menor de **6 metros**, ni una superficie menor de **90 metros cuadrados**. Se permitirá la construcción, como máximo COS, en el 85% de la superficie del lote y el resto se aprovechará en espacios abiertos y un CUS de 2;

[...]

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ATENTAMENTE**

**DIP. DENNIS EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ**

DIPUTADO POR EL 1º DISTRITO, AGUASCALIENTES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LXIV LEGISLATURA

*Ade Marina Bando I.*

*Iniciativa de Reformas para garantizar una vivienda Digna en el Estado de Aguascalientes.*